

0188

RESOLUCIÓN No.

() 23 ABR 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

ANTECEDENTES RELEVANTES

Que, mediante la **Resolución No. 0769 del 18 de agosto de 2021**, ésta Corporación otorgó concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código 53-I-A-PP-10, ubicado en la Finca Las Raíces, ubicada en el margen izquierdo de la vía Sincé-Galeras, jurisdicción del municipio de Sincé, en un sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas (Sistema Magna Sirgas): Latitud: 9°12' 53.07" N Longitud: 75°6' 19.17" W, a la señora **ALY JOHANA GAMARRA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.175.503 de Sincelejo, notificándose de conformidad con la ley por aviso el 1 de octubre de 2021, tal como consta a folio 121 del expediente.

Que, en cumplimiento del artículo décimo quinto del acto administrativo en comento, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió informe de seguimiento de fecha 4 de mayo de 2022, en el que indicó que la señora **ALY JOHANA GAMARRA SIERRA** en su solicitud inicial había presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que, por medio de **Auto No. 0497 del 13 de mayo de 2022**, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que conceptuase sobre la aprobación del PUEAA, toda vez que no había sido evaluado; asimismo, de acuerdo con lo evidenciado en el informe de seguimiento traído a colación, se requirió a la señora **ALY JOHANNA GAMARRA SIERRA**, para que procediera a dar cumplimiento al numeral 4.12 del artículo cuarto de la Resolución No. 0769 del 18 de agosto de 2021, consistente en presentar a CARSUCRE los exámenes fisicoquímicos bianuales.

En respuesta a lo requerido, la señora **ALY JOHANNA GAMARRA SIERRA** manifestó su inconformidad con el término BIANUAL contenido en el numeral 4.12 de la Resolución No. 0769 del 18 de agosto de 2021, ya que en fincas vecinas le habían indicado que dichos exámenes se requerían una vez cada dos años y no dos veces al año, como se lo exige el acto administrativo en comento; en ese sentido, solicitó se le aclarara técnicamente el porqué de ésta determinación y si ello obedecía a razones de contaminación del recurso hídrico subterráneo.

Que, ante tal inquietud, la Subdirección de Gestión Ambiental, por medio de **Oficio No. 04223 del 16 de junio de 2022**, aclaró que el numeral 4.12., debía modificarse en el sentido de indicar que el control de la calidad del agua mediante la presentación de los exámenes físico- químicos debe realizarse una vez cada dos años y que al momento de expedir el concepto técnico había incurrido en un lapsus que lo hizo plasmar el aludido término de manera errónea.

Que, frente a la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, rindió el

310.28
Expediente No. 082 del 19 de marzo de 2021
Permiso/ Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0188

()
"POR LA CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 23 ABR 2024

Concepto Técnico No. 0292 del 18 de agosto de 2022, mediante el cual conceptuó que era viable aprobar el PUEAA, el cual fue acogido mediante la **Resolución No. 1194 del 29 de agosto de 2022**, por la cual además de aprobar el PUEAA, aclaró el numeral 4.12 del artículo cuarto de la Resolución No. 1194 del 29 de agosto de 2022, en el sentido de determinar la frecuencia en que la concesionaria tiene la obligación de presentar los exámenes fisicoquímicos es de manera BIENAL (cada dos años) y no BIANUAL (dos veces por año). Dicho acto fue notificado de conformidad con la ley el 30 de agosto de 2022, tal como se evidencia a folio 172 del expediente.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 7790 del 27 de octubre de 2022**, la señora **ALY JOHANA GAMARRA SIERRA**, solicitó a CARSUCRE la "sucesión de concesión de aguas subterráneas" aduciendo que vendió el predio donde se ubica el pozo al señor **ARMANDO ARRIETA GAMARRA** y en consecuencia que se "haga el cambio de nombre del propietario", adjuntando copia del certificado de libertad y tradición del predio.

Que, acto seguido, mediante el **Radicado Interno No. 8701 del 7 de diciembre de 2022**, el señor **ARMANDO ARRIETA GAMARRA**, identificado con cédula No. 1.100.397.601, solicita a CARSUCRE "se haga el cambio de nombre del propietario de la concesión" aduciendo que le vendió el predio al señor **ANDRÉS ALFREDO ALDANA PADILLA**.

Que, CARSUCRE le dio respuesta a lo solicitado por la señora **ALY JOHANA GAMARRA SIERRA** en el escrito con radicado No. 7790 del 27 de octubre de 2022, a través del **Oficio No. 01526 del 23 de marzo de 2023**, cuyo se cita a continuación:

"Comendidamente me permito comunicarle que no es viable acceder a la solicitud de "cambio de nombre de la concesión", por la venta del predio en el cual se encuentra ubicado el pozo concesionado; ello como quiera que la normatividad ambiental es específica al señalar los requisitos necesarios para la cesión de los derechos y obligaciones de las concesiones de agua. Al respecto se cita el siguiente aparte normativo:

"Decreto 1076 de 2015. ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) **Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;**

b) **El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;**

c) **A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos;**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0188

()
"POR LA CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con
posterioridad." 23 ABR 2024

La normativa antes citada, es aplicable por analogía a las concesiones de aguas;
por ser concordante con las siguientes disposiciones normativas específicas a este
instrumento, a saber:

"Decreto-Ley 2811 de 1974 artículo 95: **Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido**". (Negrilla fuera del texto original).

"Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.2.7: **Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974**". (Negrilla fuera del texto original)."

"Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.3.2.8.8: Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, **el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión**".

En tal sentido, como lo que usted depreca es la cesión total de la concesión, para despachar su solicitud es necesario que aporte los siguientes documentos:

- Copia de su documento de identidad
- Copia del documento de identidad del señor ANDRÉS ALFREDO ALDANA PADILLA, quien de acuerdo al certificado de libertad y tradición aportado con la presente solicitud **es el nuevo titular del predio**, pues de conformidad con la anotación No. 8, registrada el 24 de octubre de 2022 el señor ARMANDO ARRIETA GAMARRA le transfirió al mencionado, el dominio del predio a través de compraventa.
- Documento suscrito por usted como titular de la concesión en calidad de CEDENTE y por el señor ANDRÉS ALFREDO ALDANA PADILLA en calidad de CESIONARIO, en el cual se CEDA la totalidad de los derechos y obligaciones derivadas de la Resolución No. 0769 del 18 de agosto de 2021.

Cabe aclarar que, hasta tanto no aporte la documentación de ley, no será posible autorizar la cesión de derechos y obligaciones solicitada y consecuentemente, hasta tanto CARSUCRE no se pronuncie autorizando la cesión, usted seguirá siendo la titular de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 0769 del 18 de agosto de 2021 y de las obligaciones que de ella se derivan, por cuanto no existe acto administrativo que lo disponga de otra manera."

Que, dicho oficio fue notificado por medios electrónicos el 23 de marzo de 2023, sin que la interesada emitiera pronunciamiento alguno, ni hubiere solicitado plazo adicional para completar su solicitud.

Que, dado a lo anterior, mediante el **Auto No. 0721 del 25 de mayo de 2023**, se decretó el desistimiento tácito de la solicitud de cesión con Radicado Interno No. 6



310.28
Expediente No. 082 del 19 de marzo de 2021
Permiso/ Concesión de aguas subterráneas



0188
23 ABR 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

7790 del 27 de octubre de 2022, presentada por **ALY JOHANA GAMARRA SIERRA**, en su calidad de beneficiaria de la concesión otorgada mediante la Resolución No. 0769 del 18 de agosto de 2021. Asimismo, se dispuso en su artículo segundo que, una vez ejecutoriado el acto, se remitiese el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE para que le diera cumplimiento a lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 1194 del 29 de agosto de 2022, referente al seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0769 del 18 de agosto de 2021. Este acto fue notificado el 29 de mayo de 2023, tal como consta a folio 192 del expediente.

Que, con el **Radicado Interno No. 3885 del 23 de mayo de 2023**, la señora **ALY JOHANA GAMARRA SIERRA**, solicitó a CARSUCRE la "cancelación definitiva" de la concesión de aguas, exponiendo que ya no es la propietaria de la Finca La Raíces y en conversación con el nuevo propietario, este le indicó que no estaba interesado en celebrar la cesión y que, realizaría el trámite para legalizar la captación nuevamente.

Que, el expediente se encontraba en notificaciones surtiendo el proceso de ejecutoria del Auto No. 0721 del 25 de mayo de 2023, por lo que mediante memorando adiado 29 de mayo de 2023, se solicitó la devolución del expediente a Secretaría General con el fin de resolver la solicitud.

Que, mediante la **Resolución No. 0433 del 15 de junio de 2023**, se resolvió aceptar el desistimiento expreso de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 0769 del 18 de agosto de 2021, y consecuentemente de la **Resolución No. 1194 del 29 de agosto de 2022**, "POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 0769 DEL 18 DE AGOSTO DE 2021, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", cuyo titular figuraba la señora **ALY JOHANA GAMARRA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.175.503 expedida en Sincelejo, a partir de la fecha de ejecutoria de dicho acto. Asimismo, requirió al señor **ANDRÉS ALFREDO ALDANA PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.401.527, en su calidad de propietario de la Finca Las Raíces, en la cual se ubica el pozo No. 53-I-A-PP-10, para que en el término de **sesenta (60) días** contados a partir de la notificación, para que procediera a radicar ante CARSUCRE la solicitud de concesión de aguas subterráneas, con el lleno de los requisitos.

Que, el acto administrativo referenciado fue notificado a la señora **ALY JOHANA GAMARRA SIERRA** y al señor **ANDRÉS ALFREDO ALDANA PADILLA**, para lo de su interés; sin que este último hubiere emitido pronunciamiento a la fecha que discurre.

Que, por lo expuesto, resulta procedente ordenar el desglose en copias, del Expediente de Permiso No. 082 del 19 de marzo de 2021, con los siguientes documentos:

No.

Actuación

Folio(s)

310.28

Expediente No. 082 del 19 de marzo de 2021
Permiso/ Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0188

"POR LA CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

23 ABR 2024

1.	Resolución 0769 del 18 de agosto de 2021	105-118
2.	Resolución No. 1194 del 29 de agosto de 2022	150-171
3.	Radicado Interno No. 7790 del 27 de octubre de 2022	179
4.	Oficio No. 01526 del 23 de marzo de 2023	186-187
5.	Auto No. 0721 del 25 de mayo de 2023	189
6.	Radicado Interno No. 3885 del 23 de marzo de 2023	194-198
7.	Resolución No. 0433 del 15 de junio de 2023	200-204

Que, con los anteriores documentos, deberá abrirse expediente de infracción ambiental a seguirse contra el señor **ANDRÉS ALFREDO ALDANA PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.401.527, en su calidad de propietario de la Finca Las Raíces, por el presunto **APROVECHAMIENTO ILEGAL DEL RECURSO HÍDRICO** del Pozo No. 53-I-A-PP-10.

Con la presente resolución se deja constancia del desglose realizado. Deberá reposar copia de la misma en el expediente a conformarse.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."*

Que, al interior del expediente No. 082 del 19 de marzo de 2021 no existe permiso del cual realizarse seguimiento, razón por la cual el despacho procederá con su archivo definitivo.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE DESGLOSAR en copias el Expediente de Permiso No. 082 del 19 de marzo de 2021, con los siguientes documentos:

No.	Actuación	Folio(s)
1.	Resolución 0769 del 18 de agosto de 2021	105-118
2.	Resolución No. 1194 del 29 de agosto de 2022	150-171
3.	Radicado Interno No. 7790 del 27 de octubre de 2022	179
4.	Oficio No. 01526 del 23 de marzo de 2023	186-187
5.	Auto No. 0721 del 25 de mayo de 2023	189
6.	Radicado Interno No. 3885 del 23 de marzo de 2023	194-198
7.	Resolución No. 0433 del 15 de junio de 2023	200-204

ARTÍCULO SEGUNDO: Con los documentos desglosados deberá abrirse expediente de infracción ambiental contra el señor **ANDRÉS ALFREDO ALDANA PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.401.527, en su calidad



310.28
Expediente No. 082 del 19 de marzo de 2021
Permiso/ Concesión de aguas subterráneas



Ambiente

0188
23 ABR 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de propietario de la Finca Las Raíces, por el presunto **APROVECHAMIENTO ILEGAL DEL RECURSO HÍDRICO** del Pozo No. 53-I-A-PP-10.

ARTÍCULO TERCERO: Con la presente resolución se deja constancia del desglose realizado. Deberá reposar copia de la misma en el expediente a aperturar.

ARTÍCULO CUARTO: Surtido el desglose, **ORDÉNESE EL ARCHIVO** del expediente No. 082 del 19 de marzo de 2021, cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

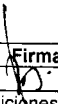
ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFÍQUESE** de la presente decisión a la señora **ALY JOHANA GAMARRA SIERRA**, en la dirección física Cra 41 No. 27-4 en Sincelejo (Sucre) y al e-mail alygamarra@hotmail.com, y al señor **ANDRÉS ALFREDO ALDANA PADILLA**, en la Finca Las Raíces, ubicada en el Margen izquierdo de la Vía Sincé – Galeras, en jurisdicción del Municipio de Sincé (Sucre), de conformidad con el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: **COMUNÍQUESE** y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
PROYECTÓ Y APROBÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL - CARSUORE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			